Señores

# **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DEL PALMIRA (V)**

# **E. S. D.**

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. |
| **ACCIONANTE:** | PALMIRANA DE TRANSPORTES S.A. |
| **ACCIONADO:** | SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **RADICADO:** | 76-520-40-04-008-2024-00011-00 |

# **ASUNTO:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.

…mayor de edad, domiciliado y residente en … , identificado con la Cédula de Ciudadanía No… de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No… del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de persona autorizada por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado con el certificado de existencia y representación legal anexo; mediante el presente escrito respetuosamente procedo a radicar solicitud de aclaración del fallo de tutela de segunda instancia No. 016 proferido por el Juzgado el día 20 de marzo de 2024 y notificado por correo electrónico el día 9 de abril del mismo año.

1. **ANTECEDESTES**
2. El día 12 de febrero de 2024, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira Valle emitió el fallo de tutela de primera instancia No. 015 en el cual se declaró la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante Palmirana de Transportes S.A.
3. Debido a que la compañía aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. no ha vulnerado los derechos fundamentales cuya protección se persigue con la acción de tutela, se procedió a impugnar el fallo de tutela.
4. Igualmente, al tener conocimiento de que la impugnación del fallo de tutela no impide el cumplimiento de la decisión adoptada por el Juez constitucional, la compañía aseguradora actuando de forma diligente, procedió a enviar la respuesta a la solicitud realizada por la accionante el día 27 de noviembre de 2023.
5. Como se puede constatar en los anexos del presente escrito, la respuesta fue remitida el día 14 de febrero de 2024 al correo electrónico notificacionespalmirana@gmail.com, el cual fue informado por la parte actora como correo de notificaciones judiciales.
6. Por lo anterior, es evidente que la respuesta a la solicitud fue recibida por la accionante, ya que la dirección electrónica a la cual fue dirigida es la misma que se señala en el escrito de tutela.
7. Luego, es evidente que la aseguradora cumplió de forma cabal la orden emitida por el Juez de primera instancia.
8. No obstante, con el fin de que no quede duda sobre la firme intención de cumplir la orden impartida, la compañía aseguradora emitió nuevamente la respuesta a la accionante mediante correo electrónico el día 11 de abril de 2024, la cual se encuentra en formato PDF y en el contenido del mensaje de datos enviado a la dirección señalada por la accionante.
9. Por lo mencionado, es claro que SBS Seguros Colombia S.A. ha cumplido cabalmente con la orden impartida en primera instancia, y que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales de Palmirana de Transportes S.A.
10. **SOLICITUD**

Conforme a lo manifestado en el presente escrito, **SOLICITO** a su Despacho que aclare el fallo de segunda instancia de fecha 20 de marzo de 2024 y notificado el día 9 de abril del mismo año en el sentido de señalar por qué se considera que la compañía aseguradora vulneró los derechos fundamentales de Palmirana de Transportes S.A. a pesar de que consta en el proceso la respuesta brindada a la solicitud del 27 de noviembre de 2023, así como la constancia de radicación de la misma.

# **ANEXOS**

Junto al presente escrito anexos los siguientes documentos:

* Respuesta remitida a la parte solicitante en documento PDF.
* Constancia de remisión de la respuesta el día 14 de febrero de 2024.
1. **NOTIFICACIONES**

El canal electrónico de notificaciones de SBS Seguros Colombia S.A. es notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co, también podrá ser notificada en la dirección física ubicada en la Calle 36 No. 6ª-65, oficina 21-08 en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

**Cédula de ciudadanía No…**

**T.P. No. …. Del C.S. de la J.**

**Persona autorizada**